



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
R-SIMV-2023-18-FI**

Referencia: Autorización de extensión del vencimiento y modificación de otras condiciones del “Fondo de Inversión Cerrado Pioneer United Renta Fija” administrado por Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012), Orgánica de la Administración Pública (la “Ley núm. 247-12”).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (la “Ley núm. 107-13”).
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV (el “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”).
- Vista** : La Circular C-SIMV-2020-01-MV de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión. h
- Vista** : La Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores” y en lo adelante, el

“Consejo”), de fecha once (11) de diciembre del año dos mil doce (2012), R-CNV-2012-26-EV; mediante la cual se autoriza y ordena la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual “Registro del Mercado de Valores”, y en lo adelante el “Registro”) del “Fondo Nacional Pioneer United Renta Fija” (actualmente inscrito en el Registro como “Fondo de Inversión Cerrado Pioneer United Renta Fija”, en lo adelante, el “Fondo”) administrado por Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

- Vista** : La comunicación núm. 01-2023-003121, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., solicita a esta Superintendencia del Mercado de Valores (la “Superintendencia”) la modificación del Reglamento Interno y Folleto Informativo Resumido y modificación de características del Fondo.
- Visto** : El informe número OP-172-23, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), presentado por la Dirección de Oferta Pública, mediante el cual dicha área recomienda la modificación de las características del Fondo administrado por Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., por haber cumplido con los requisitos establecidos para tales fines en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- Considerando** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma”.
- Considerando** : Que en este mismo orden, el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que “la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos”.
- Considerando** : Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, “las modificaciones al reglamento interno, al Folleto informativo resumido y, en general, a todos los documentos presentados a la Superintendencia para la autorización e inscripción del fondo de inversión en el Registro, que surjan con posterioridad a la aprobación de

la Superintendencia se procederá como sigue: 2) En el caso de los fondos de inversión cerrados: toda modificación será sometida a la Superintendencia para fines de obtener su no objeción (...)” y se deberá presentar a la asamblea de aportantes, de conformidad a su párrafo II.

- Considerando** : Que la Ley núm. 247-12 establece que el principio de competencia comprende la facultad de actuar de la administración y la obligación de ejercer bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos en la ley.
- Considerando** : Que la Ley núm. 107-13 refiriéndose a los requisitos de validez de los actos, señala en su artículo 9 que se considerarán válidos los actos administrativos dictados por el órgano competente.
- Considerando** : Que al momento del dictado de la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil doce (2012), R-CNV-2012-EV; mediante la cual se autoriza y ordena la inscripción en el Registro del “Fondo Nacional Pioneer United Renta Fija” administrado por Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., se encontraba vigente la Ley núm. 19-00 por lo que conforme al marco normativo de ese momento, dicha resolución aprobatoria fue dada por el Consejo. Sin embargo, de acuerdo al numeral 4 del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, es atribución del superintendente “autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores”.
- Considerando** : Que en virtud de la Primera Resolución del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes del Fondo Nacional Pioneer United Renta Fija de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), se extiende el “plazo de vencimiento del Fondo al 16 de mayo del año 2023”.
- Considerando** : Que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), los aportantes del Fondo decidieron prorrogar “por un plazo de hasta doce (12) meses el período de liquidación del Fondo de Inversión Cerrado Pioneer United Renta Fija inscrito en el Registro del Mercado de Valores como SIVFIC-001, y por tanto la extensión de la vigencia del mismo”, y en consecuencia, se autorizó a la sociedad administradora a “modificar el Reglamento Interno del Fondo, demás documentos que lo respaldan, y cualquier otro que lo requiera de los presentados a la Superintendencia del Mercado de

Valores en el proceso de inscripción del Fondo en el Registro del Mercado de Valores, con el propósito de la extensión de su vigencia”.

Considerando : Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la fecha de vencimiento del Fondo de Inversión Cerrado Pioneer United Renta Fija, así como otras condiciones, para que Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., pueda completar el proceso de liquidación.

Considerando : Que en virtud de lo antes expuesto, lo requerido tiene como propósito que la Resolución aprobatoria no contenga información distinta o contraria a las disposiciones finales del Reglamento Interno y Folleto Informativo Resumido, así como aquellas presentadas en el Registro del Mercado de Valores.

Considerando : Que esta Superintendencia ha verificado que la solicitud de modificación de duración del portafolio de inversión, del Reglamento Interno, del Folleto Informativo y de las características del Fondo de Inversión Cerrado Pioneer United Renta Fija, presentada por Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y en la Ley núm. 249-17.

Considerando : El marco jurídico vigente citado con anterioridad, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, y en virtud de las atribuciones legales, el superintendente del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, con la facultad de conocer y decidir respecto de la solicitud antes indicada, decide acoger las recomendaciones técnicas y admitir la misma mediante el presente acto administrativo.

Por tanto, el superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede en el numeral 4) del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, resuelve:

Primero: Formalizar la modificación de la denominación del “Fondo Nacional Pioneer United Renta Fija” inscrito actualmente en el Registro del Mercado de Valores como “Fondo de Inversión Cerrado Pioneer United Renta Fija”.

Segundo: Modificar los literales f), k), y l) de las características generales de los valores del referido Fondo administrado por Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., para que en lo adelante se lean conforme se transcribe a continuación:

- f) Fecha de vencimiento* : 16 de mayo de 2024.
- k) Inversión Mínima* : Mil pesos dominicanos con cero centavos (RD\$1,000.00).
- l) Objeto del fondo* : El objetivo de inversión del Fondo de inversión cerrado es generar ingresos recurrentes a corto plazo y protección de capital a corto y largo plazo, invirtiendo en cualquiera de los valores de renta fija de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores,—con calificación de riesgo mínima de grado de inversión; en certificados financieros y depósitos en entidades de intermediación financiera nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera y supervisadas por la Superintendencia de Bancos, con calificación de riesgo mínima grado de inversión. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en valores estructurados de acuerdos de reconocimiento de deuda y pago de entidades inscritas en el Registro del Mercado de Valores. De igual manera, el Fondo podrá invertir en cuotas de participación de fondos de inversión, debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores (SIMV), abiertos, y cerrados cuyo objeto sea inversión en instrumentos financieros; en valores titularizados y de fideicomisos de renta variable y / o de renta fija de oferta pública y valores de renta variable de oferta pública.

Tercero: Informar que todas las demás características generales del Fondo y condiciones se encuentran invariables en la Primera Resolución de fecha once (11) de diciembre del año dos mil doce (2012), R-CNV-2012-26-EV.

Cuarto: Ordenar a Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., informar los cambios del Fondo a los aportantes y al mercado como hecho relevante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, y a proceder a publicar en su página web con suficiente relevancia.

Quinto: Instruir al Departamento de Registro a emitir copia certificada de la presente Resolución.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Sexto: Instruir a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. y a Cevaldom, S.A.

Séptimo: Instruir a la Dirección Jurídica a publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

SR KH GO VB CB
EBR/sr/ml/kh/ona/vb/cb

